

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-01138.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adjunte copia del registro civil de nacimiento de Joaquín Vega Patiño (q.e.p.d.), José Antonio Vega Sierra (q.e.p.d.), Pedro José Vega Sierra (q.e.p.d.), María del Carmen Vega Berrera, María Paulina Vega Barrera, Gloria Isabel Vega Barrera, María del Transito Vega Barrera o en su defecto acredite aquellos fueron solicitados y no le fueron suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 *ibídem*.
2. Allegue copia del registro civil de defunción de Joaquín Vega Patiño (q.e.p.d.) y Pedro José Vega Sierra (q.e.p.d.) o en su defecto acredite aquellos fueron solicitados y no le fueron suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 *Ejusdem*.
3. Apórtense los registros civiles de nacimiento de Gloria Inés Vega Camacho, Diana Vega Camacho, Roberto Vega Salamanca para acreditar la calidad de herederos en representación de José Antonio Vega Sierra (q.e.p.d.) y Joaquín Vega Patiño (q.e.p.d.), o en su defecto acredite aquellos fueron solicitados y no le fueron suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.
4. Acredítese mediante documento legal idóneo la calidad de herederos de los señores Cristian David Veloza Vega, Olga Lucila Vega Gutiérrez, Roberto Vega Gutiérrez, Derly Yanira Vega Gutiérrez, Diana Milena Vega Cagüañas, Néstor Alfonso Vega Cagüañas y Nathaly Vega Cagüañas, de Pedro José Vega Sierra (q.e.p.d.).
5. Precise si conoce de la existencia de más herederos en representación de los señores Joaquín Vega Patiño (q.e.p.d.), José Antonio Vega Sierra (q.e.p.d.) y Pedro José Vega Sierra (q.e.p.d.), en caso afirmativo, acredite la calidad de

herederos e indíquese la dirección de notificaciones de cada uno de ellos de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal civil.

6. Adjunte el registro civil de nacimiento de la causante Florinda Vega Sierra (q.e.p.d.), en el que se acredite el reconocimiento por parte del señor Vega Roberto en calidad de padre, por cuanto del aportado se pudo evidenciar que quien funge como declarante es la señora Vega Sierra María Lucila, lo anterior, con el fin de acreditar la calidad de herederos de quienes solicitan la apertura del proceso de sucesión de conformidad el artículo 85 del código General del Proceso.
7. Amplíe los hechos de la demandada, precisando si la señora María Luisa Sierra en su calidad de madre de la causante, actualmente vive, de haber fallecido sírvase adjuntar el registro civil de defunción para acreditar su deceso.
8. Señale en el libelo introductor de la demanda si conoce de la existencia de otros herederos de acuerdo a lo previsto en el numeral 3° del artículo 488 del Código General del Proceso.
9. Indíquese la dirección de notificaciones de todos los herederos de la causante de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
10. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación de los herederos es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 124 de 20 de octubre de octubre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1554e110eb89bfdee3c439a4ecd4cfdc7a345b76a22602f0be3c476d7dbdfe**

Documento generado en 19/10/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>